



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ANAR (“AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES CON Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN “PROYECTO DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO PARA MENORES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA REGIÓN DE MURCIA.”

1. Propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico sobre el proyecto de Decreto.
3. Memoria económica referente al anteproyecto de decreto.
4. Orden de retención de crédito y documento contable R 19662.
5. Texto del Decreto.
6. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales.
7. Memorias Justificativas del Servicio de Protección del Menor.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el orden de prelación de las Consejerías, atribuyendo en su artículo 9 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en materia de políticas infantiles, instituciones de protección y, reinserción y rehabilitación de menores, respetando, en todo caso, la legislación, civil, penal y penitenciaria.

El Decreto de Consejo de Gobierno nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de protección de menores.

De este modo le corresponde, asimismo, el desarrollo y promoción de actuaciones integrables encaminadas a la prevención, protección e inserción social de los menores y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación.

La actuación a través de un programa para la prestación de servicios en materia de atención a menores en riesgo resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que los menores que no sean capaces de arbitrar otros mecanismos de defensa, por temor o miedo, dispongan, a través de un servicio de atención telefónica y correo electrónico, de una ayuda inmediata a nivel psicológico, social y jurídico ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, cyberbullying, etc), garantizando con ello una mejor atención a todos los menores de la Región de Murcia.

Además de los preceptos citados, la acción de la administración en materia de protección de menores desamparados y otras medidas encaminadas a la protección de los mismos, tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 11, "Actuaciones de los servicios sociales especializados en el Sector de Familia e Infancia", de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención para los/as menores, que van, desde la mediación intergeneracional, al acogimiento residencial o familiar. No obstante, se considera necesario el planteamiento de nuevos objetivos, a medio y largo plazo, mediante el desarrollo de actuaciones/proyectos conducentes a la promoción y defensa de todos los derechos de los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo.

De acuerdo con este marco competencial y legal, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las



entidades sin ánimo de lucro, colaboradoras con la Región de Murcia y que por su finalidad contribuyan a hacer efectivo el apoyo a los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región.

La Fundación ANAR desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que se considera necesario ayudar a sufragar los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en el teléfono y en el correo electrónico, quedando, por tanto, justificado el interés público y social de la subvención que se pretende otorgar, así como la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se eleva la siguiente:

PROPUESTA:

APROBAR el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR (“Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “proyecto de servicio de orientación telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Violante Tomás Olivares



DCD 23/2017

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ANAR (“AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES CON Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN “PROYECTO DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO PARA MENORES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA REGIÓN DE MURCIA.”

En relación con el proyecto de Decreto mencionado en el encabezado, se emite el siguiente **INFORME**:

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente Proyecto tiene por objeto, como dispone su artículo 1, regular la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo” para el desarrollo del proyecto de “servicio de orientación, mediación, derivación e intervención, a través de una línea telefónica y mediante correo electrónico, a todos aquellos/as menores de la Región de Murcia, que pueden ser víctimas de maltrato, abuso sexual, acoso escolar, bullying y ciberbullying, así como mejorar los niveles de atención y protección a los/as niños/as y adolescentes”, siendo la finalidad de dicha concesión la de financiar los gastos de personal derivados de la prestación del servicio de orientación telefónica y a través del correo electrónico.

El presente Proyecto de Decreto, al tener por objeto el otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa, se rige por las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

El artículo 23 de la LSRM, concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos previstos en el número 2 del artículo 22 de la LGS, que recoge los siguientes tipos de subvenciones:

a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.(...)*



b) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*

c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

En el presente caso, se comprueba, tras la lectura tanto del Informe-Memoria que acompaña al proyecto de Decreto, como de la propuesta de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y del propio Decreto, que se trata de un supuesto de concesión directa de subvención de carácter excepcional por acreditadas razones de interés público, económico y social. Ese carácter excepcional viene justificado porque *la actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a menores en riesgo, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que los menores que no sean capaces de arbitrar otros mecanismos de defensa, por temor o miedo, dispongan, a través de un teléfono y por correo electrónico, de una ayuda inmediata a nivel psicológico, social y jurídico, ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, cyberbullying, etc), garantizando con ello una mejor atención a todos los menores de la Región de Murcia y se encuadra dentro de los objetivos de protección de menores que establece la distinta normativa en esta materia, principalmente, el artículo 11.2 letra i) y 11.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

Asimismo, se indica expresamente en el artículo 3 del proyecto de Decreto que *la Fundación ANAR desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que se considera necesario ayudar a sufragar los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en el teléfono y en el correo electrónico.*

En segundo lugar y concretando el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 28 de la LGS, requerirá de la aprobación de un Decreto que establezca las normas reguladoras de tal subvención, y su otorgamiento se instrumentará, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a propuesta de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el Decreto que se informa.

CONTENIDO:

De la misma manera, el propio artículo 23 de la LSRM establece en el apartado 3 que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los



siguientes extremos:

a) *Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

b) *Régimen jurídico aplicable.*

c) *Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*

d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.

PROCEDIMIENTO:

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el artículo 23.2 de la LSRM, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa, como un «acto aplicativo y no normativo», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.

En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM.

En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde al Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, al ser ésta la titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales.
3. Informe memoria relativo al interés público y social de la subvención a otorgar a la Fundación ANAR, e Informe Complementario.
4. Memoria económica.
5. Documento contable R de reserva del crédito necesario.

En conclusión, se informa favorablemente el presente proyecto Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR (“Ayuda a niños y adolescentes en riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “proyecto de servicio de orientación telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA ASESORA JURÍDICA

**Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO**



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ANAR (“AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES CON Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN “PROYECTO DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA MENORES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA REGIÓN.”

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé, dentro del procedimiento de concesión directa, la necesidad de aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se contemplan en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene en trámite la elaboración de un Decreto por el que se regulará la concesión directa de una subvención a la fundación ANAR (“Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “Proyecto de servicio de orientación telefónica para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región”. Desde el punto de vista económico-presupuestario, la Ley 7/2005 establece la inclusión, en el articulado de la norma, de los siguientes extremos:

1. Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
2. Régimen de justificación.

Respecto al primer punto, el Anteproyecto de Decreto recoge en su artículo 3 a los beneficiarios, estableciendo que “*Será beneficiario de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo”, con CIF G-30482640*”, y en su artículo 6 la financiación total prevista, que asciende a 20.000,00 euros.

El importe total de las actuaciones se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.481.10 “Programas y Actuaciones de Apoyo a la Familia y a la Infancia”, código de proyecto 36881, subproyecto 036881170001. Dicho crédito presupuestario se encuentra incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017. A la fecha de emisión de este informe, existe crédito adecuado y suficiente para contraer el gasto, habiéndose contabilizado el correspondiente documento contable R de retención de crédito.

Respecto al segundo punto, se incluye en el artículo 8 del Anteproyecto de Decreto el régimen de justificación, referenciado al contenido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Técnico Responsable



PROPUESTA DE ORDEN

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a través del Servicio de Familia debe hacer diversos gastos para financiar subvenciones destinadas a Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Región de Murcia para la realización de un servicio de orientación, mediación, derivación e intervención, a través de una línea telefónica y mediante correo electrónico, a todos aquellos/as menores de la Región de Murcia, que pueden ser víctimas de maltrato, abuso sexual, acoso escolar, bullying y ciberbullying, así como mejorar los niveles de atención y protección a los/as niños/as y adolescentes, siendo necesario para ello realizar la correspondiente retención del crédito con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.481.10.

Visto el art.49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, de la Región de Murcia a V.E. propongo:

1º Que por el Servicio Económico y Contratación se elabore y contabilice documento contable "R" por el importe relacionado, con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y subproyecto igualmente relacionados.

OBJETO	IMPORTE	PARTIDA	PROYECTO	SUBPROYECTO
realización de un servicio de orientación, mediación, derivación e intervención, a través de una línea telefónica y mediante correo electrónico,	20.000,00 €	18.02.00.313D.481.10	36881	036881170001

EL TECNICO RESPONSABLE

ORDEN

Vista la anterior propuesta y en aplicación de lo establecido en los artículos 16º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, DISPONGO de conformidad con el contenido en ella expresado.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
P.D. (Orden Delegación 20/07/15, BORM 01/08/15)
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1802	D.G. DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES
Centro de Gasto	180200	C.N.S. D.G. FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES
Programa	313D	PROTECCIÓN DEL MENOR
Subconcepto	48110	PROGR.Y ACT. DE APOYO A LA FAMILIA Y A LA INFANCIA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	036881170001	A LA FUND.ANAR. TELF.ATENCION A MENORES
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Subv. conces. directa Fund. ANAR PROGR.Y ACT. DE APOYO A LA FAMILIA Y A LA INFANCIA
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****20.000,00*EUR VEINTE MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****20.000,00* EUR VEINTE MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
TECNICO/A RESPONSABLE	JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACIO

F. Preliminar	27.03.2017	F. Impresión	31.03.2017	F.Contabilización	30.03.2017	F.Factura	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO Nº /2017, DE ... DE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ANAR (“AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES CON Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN “PROYECTO DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO PARA MENORES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA REGIÓN DE MURCIA.”

Partiendo del principio del interés superior del menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece como principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, entre otros, la protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso. Así mismo, expresa que Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

El Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el orden de prelación de las Consejerías, atribuyendo en su artículo 9 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en materia de políticas infantiles, instituciones de protección y, reinserción y rehabilitación de menores, respetando, en todo caso, la legislación, civil, penal y penitenciaria.

El Decreto de Consejo de Gobierno nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de protección de menores.



De este modo le corresponde, asimismo, el desarrollo y promoción de actuaciones integrables encaminadas a la prevención, protección e inserción social de los menores y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a menores en riesgo, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que los menores que no sean capaces de arbitrar otros mecanismos de defensa, por temor o miedo, dispongan, a través de un teléfono, de una ayuda inmediata a nivel psicológico, social y jurídico, ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, cyberbullying, etc), garantizando con ello una mejor atención a todos los menores de la Región de Murcia.

Además de los preceptos citados, la acción de la administración en materia de protección de menores desamparados y otras medidas encaminadas a la protección de los mismos, tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 11, "Actuaciones de los servicios sociales especializados en el Sector de Familia e Infancia", de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención para los/as menores, que van, desde la mediación intergeneracional, al acogimiento residencial o familiar. No obstante, se considera necesario el planteamiento de nuevos objetivos, a medio y largo plazo, mediante el desarrollo de actuaciones/proyectos conducentes a la promoción y defensa de todos los derechos de los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo.

De acuerdo con este marco competencial y legal, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las entidades sin ánimo de lucro, colaboradoras con la Región de Murcia y que por su finalidad contribuyan a hacer efectivo el apoyo a los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región.

La Fundación ANAR desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que se considera necesario participar en los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en el teléfono y en el correo electrónico.

Por todo cuanto antecede, se considera que en el caso que nos ocupa, concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a la citada Entidad mediante la tramitación de un decreto de concesión directa.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de la subvención de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de _____ de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo” para el desarrollo del proyecto de “servicio de orientación, mediación, derivación e intervención, a través de una línea telefónica y mediante correo electrónico, a todos aquellos/as menores de la Región de Murcia, que pueden ser víctimas de maltrato, abuso sexual, acoso escolar, bullying y ciberbullying, así como mejorar los niveles de atención y protección a los/as niños/as y adolescentes”.

2. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de personal derivados de la prestación del servicio de orientación telefónica y a través del correo electrónico.

3. La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a menores en riesgo, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que los menores que no sean capaces de arbitrar otros mecanismos de defensa, por temor o miedo, dispongan, a través de un teléfono y por correo electrónico, de una ayuda inmediata a nivel psicológico, social y jurídico, ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, ciberbullying, etc), garantizando con ello una mejor atención a todos los menores de la Región de Murcia y se encuadra dentro de los objetivos de protección de menores que establece la distinta normativa en esta materia, principalmente, el artículo 11.2 letra i) y 11.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Por tanto, se considera que en el caso que nos ocupa concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a la entidad beneficiaria.



Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinada a la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo”.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en la que se especificarán las actividades subvencionables, los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo”, con CIF G-30482640.

La Fundación ANAR desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que se considera necesario ayudar a sufragar los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en el teléfono y en el correo electrónico.

Artículo 4. Requisitos.

El beneficiario de la subvención a que se refiere el presente Decreto, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Obligaciones.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establecen en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total máximo a conceder será de 20.000 euros y se imputará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.



2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de la misma de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2017.

Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.

1. El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos en la correspondiente Orden de concesión de subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación de los mismos hasta el 31 de octubre de 2017.

A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el cumplimiento del plazo a que se refiera la solicitud, presentando en su caso, una memoria del estado de ejecución del proyecto subvencionado, así como la fecha prevista de finalización del mismo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la solicitud como la autorización de ampliación de los correspondientes plazos, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



4. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Presentación de una memoria técnica de actuaciones justificativas de la actividad desarrollada y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

b) Una relación de gastos de personal contratado (Anexo I). La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo contratado, documentos (modelos 111 y 190) relativos a las retenciones por el IRPF, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC1 y TC2), certificación expedida por el órgano competente de la entidad acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a.

c) La justificación de los pagos de los gastos, si éstos se hubieran realizado en metálico, se hará mediante recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y NIF. Si el pago se realizara por medio de transferencia, la justificación se hará mediante fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta en la que consten el ordenante y beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan (con sello de compensación o validación mecánica de la entidad financiera) o una fotocopia del extracto de la entidad bancaria correspondiente; en caso de domiciliación bancaria, mediante fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.



Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, ___ de _____ de dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE

Fdo: Fernando López Miras

**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Fdo: Violante Tomás Olivares



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



PROPUESTA

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el orden de prelación de las Consejerías, atribuyendo en su artículo 9 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en materia de políticas infantiles, instituciones de protección y, reinserción y rehabilitación de menores, respetando, en todo caso, la legislación, civil, penal y penitenciaria.

El Decreto de Consejo de Gobierno nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de protección de menores.

De este modo le corresponde, asimismo, el desarrollo y promoción de actuaciones integrables encaminadas a la prevención, protección e inserción social de los menores y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación.

La actuación a través de un programa para la prestación de servicios en materia de atención a menores en riesgo resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que los menores que no sean capaces de arbitrar otros mecanismos de defensa, por temor o miedo, dispongan, a través de un servicio de atención telefónica y correo electrónico, de una ayuda inmediata a nivel psicológico, social y jurídico ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, cyberbullying, etc), garantizando con ello una mejor atención a todos los menores de la Región de Murcia.

Además de los preceptos citados, la acción de la administración en materia de protección de menores desamparados y otras medidas encaminadas a la protección de los mismos, tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 11, "Actuaciones de los servicios sociales especializados en el Sector de Familia e Infancia", de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención para los/as menores, que van, desde la mediación intergeneracional, al acogimiento residencial o familiar. No obstante, se considera necesario el planteamiento de nuevos objetivos, a medio y largo plazo, mediante el desarrollo de actuaciones/proyectos conducentes a la promoción y defensa de todos los derechos de los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo.

De acuerdo con este marco competencial y legal, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las entidades sin ánimo de lucro, colaboradoras con la Región de Murcia y que por su finalidad contribuyan a hacer



efectivo el apoyo a los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región.

La Fundación ANAR desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que se considera necesario ayudar a sufragar los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en el teléfono y en el correo electrónico.

El importe total de las actuaciones asciende a 20.000,00 € (veinte mil euros) y se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.481.10 "Programas y Actuaciones de Apoyo a la Familia y a la Infancia", código de proyecto 36881, subproyecto 036881170001, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Queda, por tanto, justificado el interés público y social de la subvención que se pretende otorgar, así como la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

La concesión de la subvención que recoja el futuro Decreto se instrumentará a través de Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en donde se especificarán los compromisos y condiciones a que está sometida la concesión.

Visto el Proyecto de Decreto elaborado por este Centro Directivo, así como el Informe Memoria por el que se justifica su necesidad y oportunidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, **a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades**

PROPONGO

Que, previo informe de los Servicios Jurídicos, y tras los trámites a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención a conceder a la Fundación ANAR para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores en riesgo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES.
Verónica López García.



INFORME MEMORIA

ANTECEDENTES:

La Fundación ANAR (Ayuda a Niños/as y Adolescentes en Riesgo) es una organización sin ánimo de lucro. Sus orígenes se remontan a 1970 y, desde entonces, se dedica, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la promoción y defensa de los derechos de los menores en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos en España y Latinoamérica.

En 1994 se pone en marcha el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños/as y Adolescentes, línea gratuita y confidencial que opera en todo el territorio nacional las 24 horas del día durante todo el año. Este Teléfono ofrece, de forma inmediata, ayuda psicológica, social y jurídica a menores de edad con problemas o en situación de riesgo.

Desde ese mismo año está operativo el Teléfono ANAR del Adulto y la Familia, servicio de atención dirigido a adultos que necesitan orientación en temas relacionados con menores de edad.

Desde 2010 funciona el Teléfono ANAR para Casos de Niños Desaparecidos, número único armonizado de la Unión Europea 11 60 00, que ofrece apoyo emocional a las familias las 24 horas, asesoramiento jurídico y social, ayuda a las denuncias, conexión inmediata con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con la red de todos los 11 60 00 de Europa.

El email ANAR, operativo desde 2007, es otro canal de comunicaciones para prestar asistencia a menores de edad, así como, a adultos y profesores, al que se accede a través de www.anar.org.

La Fundación, a través de la Base de Datos del Teléfono ANAR, realiza los más importantes, prestigiosos y reconocidos Informes y Estudios sobre la situación de niños/as y adolescentes en España.

La Fundación ANAR también está presente en Colegios e Institutos en los que realiza acciones formativas para alumnos, profesores y padres. El proyecto "Buentrato" ha sido galardonado por UNICEF como ejemplo de buenas prácticas en la participación infantil a favor de la prevención de la violencia contra la infancia.

Miembro fundador de Child Helpline Internacional (Plataforma Internacional de teléfonos de ayuda a niños/as y adolescentes). En la actualidad la Fundación ANAR ostenta la presidencia de la POI (Plataforma de Organizaciones de la Infancia).

Con la misma filosofía que en España, la Fundación ANAR ha consolidado su presencia en Latinoamérica, impulsando la apertura de Hogares de Acogida y



el Teléfono ANAR. En la actualidad ANAR está establecida en Perú, Colombia, México y Chile.

La Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2008 ya contemplaba, en su Anexo I, el Proyecto, "Teléfono atención a menores (Teléfono ANAR) de ayuda a niños y adolescentes", de subvención nominativa destinado a la entidad Fundación ANAR. Dicho proyecto se presentaba como alternativa de apoyo y ayuda profesional para todos aquellos/as menores que se encuentren en situaciones de riesgo, ayudándoles a resolver cualquier problema, bien por ellos/as mismos/as, o a través de un adulto. El importe de la subvención nominativa concedida fue de 20.000,00€.

En el año 2009 se mantuvo la línea de trabajo y la Fundación ANAR recibió 20.000,00 € para consolidación del proyecto iniciado el año anterior.

En el año 2016 se atendieron 4.471 llamadas procedentes de la Región de Murcia a través del Teléfono ANAR: 4.241 desde la Línea de Ayuda a Niños/as y Adolescentes y 230 a través del Teléfono ANAR del Adulto y la Familia, efectuándose 662 derivaciones, de las cuales 388 fueron a recursos de carácter social y 274 a recursos de carácter jurídico en el ámbito de la Región de Murcia; también se atendieron 18 intervenciones urgentes sobre temas relacionados con menores de edad.

Las llamadas al teléfono de la Fundación ANAR, por parte de menores con algún tipo de problema, han ido aumentando considerablemente a lo largo de los años, sobre todo en los casos de acoso escolar, bullying y cyberbullying.

JUSTIFICACIÓN:

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el orden de prelación de las Consejerías, atribuyendo en su artículo 9 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en materia de políticas infantiles, instituciones de protección y, reinserción y rehabilitación de menores, respetando, en todo caso, la legislación, civil, penal y penitenciaria.

El Decreto de Consejo de Gobierno nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de protección de menores.

De este modo le corresponde, asimismo, el desarrollo y promoción de actuaciones integrables encaminadas a la prevención, protección e inserción social de los menores y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación.



Además de los preceptos citados, la acción de la administración en materia de protección de menores desamparados y otras medidas encaminadas a la protección de los mismos, tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 11, "Actuaciones de los servicios sociales especializados en el Sector de Familia e Infancia", de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia".

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención para los/as menores, que van, desde la mediación intergeneracional, la acogimiento residencial o familiar. No obstante, se considera necesario el planteamiento de nuevos objetivos, a medio y largo plazo mediante el desarrollo de actuaciones/proyectos conducentes a la promoción y defensa de todos los derechos de los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo.

De acuerdo con este marco competencial y legal, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las entidades sin ánimo de lucro, colaboradoras con la Región de Murcia y que por su finalidad contribuyan a hacer efectivo el apoyo a los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región.

Dentro de los principios que inspiran la referida Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 5), se reconoce la iniciativa de la sociedad en la prestación de los servicios sociales, participación considerada básica y necesaria.

Así mismo, el artículo 25 de la misma Ley reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecida en dicha Ley. Además, señala que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos, recogida en dicha Ley.

La entidad beneficiaria que se propone, por el propio objeto social que tiene, desarrolla actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, por lo que queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva. De esta manera, se aborda un tratamiento integral de prevención e intervención con menores en riesgo o en exclusión social, o menores en general, complementando la acción de los poderes públicos.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, que justifican la concesión de la subvención referida, quedando acreditada la singularidad de la misma.



Por tanto, dado que se entiende que existen razones de interés público y social se considera necesario ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del teléfono, así como del correo electrónico de la Fundación ANAR, mediante la concesión directa de una subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para ello, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación mencionada, se hace necesaria la aprobación de un Decreto para regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a la Fundación ANAR, la cual ha presentado un proyecto que tiene como objeto desarrollar actividades, llevadas a cabo desde el “Teléfono ANAR de Ayuda a Niños/as y Adolescentes en riesgo en la Región de Murcia” ofreciendo, de forma inmediata a los/as menores de edad, ayuda psicológica, social y jurídica ante los problemas de tensión generados por la violencia que pueden estar sufriendo (maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, acoso escolar, violencia de género, bullying, cyberbullying, etc) así como apoyo profesional e institucional, buscando soluciones conjuntas para los problemas planteados.

Otro canal de comunicación y ayuda para los/as menores, así como adultos y profesores con ellos relacionados que ofrece la Fundación es el email.

La actuación ante una llamada se basa en tres niveles: Orientación, Derivación e Intervención.

Dada la naturaleza de la subvención a conceder y teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones a subvencionar, se estima conveniente no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación de los fondos percibidos.

Para el año 2017 la Dirección General de Familia y Políticas Sociales quiere subvencionar aquellas actuaciones/proyectos o programas conducentes a la promoción y defensa de todos los derechos de los/as menores que puedan encontrarse en situación de riesgo.

La Fundación ANAR, entidad sin fines lucrativos, pretende llevar a cabo, durante todo el año 2017 el proyecto “Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo en la Región de Murcia”.

OBJETO:

Prestación de un servicio de orientación, mediación, derivación e intervención, a través de una línea telefónica y mediante correo electrónico, a todos aquellos/as menores de la Región de Murcia, que pueden ser víctimas de



maltrato, abuso sexual, acoso escolar, bullying y cyberbullying, así como mejorar los niveles de atención y protección a los/as niños/as y adolescentes.

DESTINATARIOS:

Todos/as los/as niños/as/adolescentes menores de 18 años de todos los perfiles socioeconómicos sin distinción de clase social, cultural, económica o nacionalidad.

También es beneficiaria la sociedad murciana, concedora de los problemas y realidades de sus menores, gracias a los informes y estudios que se realizan de las llamadas al Teléfono ANAR procedentes de la Región de Murcia.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El periodo de ejecución de las actuaciones será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

La Administración Regional ha transferido los créditos necesarios a la aplicación presupuestaria 18.02.00.313D.481.10 "Programas y Actuaciones de Apoyo a la Familia y a la Infancia", código de proyecto 36881, subproyecto 03688170001, a la Fundación ANAR, por un importe de 20.000,00 € (veinte mil euros).

Por todo lo expuesto, y dada la existencia de razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, se **PROPONE** la concesión directa de la subvención referida, quedando acreditada la singularidad de la misma.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

María Hernández García.



INFORME MEMORIA COMPLEMENTARIO SOBRE PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ANAR (“AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES CON Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN “PROYECTO DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO PARA MENORES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA REGIÓN DE MURCIA”

Con fecha 29 de marzo de 2017 este Servicio de Protección de Menores emite informe memoria sobre propuesta de decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la fundación ANAR (“ayuda a niños y adolescentes en riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “proyecto de servicio de orientación telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia”.

En la citado informe memoria se especifica: *“Por tanto, dado que se entiende que existen razones de interés público y social se considera necesario ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del teléfono, así como del correo electrónico de la Fundación ANAR, mediante la concesión directa de una subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”*

Los gastos de funcionamiento, tal y como se propone en el artículo 1.2 del texto del Decreto se refieren exclusivamente a financiar los gastos de personal derivados de la prestación del servicio de orientación telefónica y a través del correo electrónico.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

María Hernández García.